



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-4134-SPA-2420 y Acumulado PAOT-2017-4161-SPA-2439** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) *que desde el día de ayer [18 de diciembre de 2017] y hasta hoy se está llevando a cabo la poda excesiva de diversos individuos arbóreos que se localizaban en la vía pública [ubicados sobre Calzada de la Viga, número 901, Unidad Habitacional Barrio de Santiago, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, entre calle Playa Roqueta y Playa Mocambo], aproximadamente 10, estas acciones las realiza personal de la Delegación Iztacalco, sin que estos se identifiquen, ni tampoco muestren a los vecinos el permiso que avale que la poda se apega a lo previsto en la Ley Ambiental (...).*

Posteriormente, se recibió una segunda denuncia ciudadana, relativa a: (...) *la poda y derribo de varios individuos arbóreos, (entre 15 y 20), que se está realizando al momento de la denuncia, en la unidad habitacional Barrio de Santiago, que se ubica entre la Viga, Playa Roqueta y Playa Mocambo. Los ciudadanos que apoyaron la afectación de los árboles son: C. (...) y principalmente el presidente del Comité de Vigilancia de la unidad (...) [ubicación de los hechos denunciados: Calzada de la Viga, número 901, en los jardines centrales de la Unidad Habitacional Barrio de Santiago 1ra Sección y enfrente de los edificios A y B, colonia Marte Delegación Iztacalco, como referencia enfrente del outlet "La Viga"]*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de los hechos, así como lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90, 94, 96 y 98 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **4361** -2018

cuales versan respecto a la presunta poda y derribo de diversos individuos arbóreos localizados enfrente de los edificios A y B y en los jardines centrales de la Unidad Habitacional Barrio de Santiago, ubicada en Calzada de la Viga, número 901, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad de derribo, poda o trasplante de árboles.

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad, se constituyó en las inmediaciones que ocupa la Unidad Habitacional Barrio Santiago, ubicada en Calzada de la Viga, número 901, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, donde se entrevistó con personal de vigilancia del lugar, quienes les permitieron al acceso al inmueble y procedieron a realizar un recorrido donde se constató la poda de los siguientes individuos arbóreos:

Cinco individuos arbóreos en la entrada por Playa Mocambo 402.
Dos individuos arbóreos localizados a un costado del edificio M
Dos individuos arbóreos frente al edificio B.
Tres individuos arbóreos localizados en el edificio A.

Cabe señalar que durante la diligencia no se localizaron tocones de individuos arbóreos; asimismo, se observó que las podas realizadas a los sujetos arbóreos en cuestión no comprometían su sobrevivencia.

No obstante lo anterior, se citó a comparecer al administrador de la Unidad Habitacional en comento, a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados. Al respecto, se presentó en las oficinas de esta entidad, una persona que se ostentó como representante del Comité de Vigilancia de la Unidad Habitacional Barrio de Santiago, quien manifestó lo siguiente:

- Que aproximadamente del 15 de noviembre de 2017 al 9 de febrero de 2018, la unidad habitacional motivo de los hechos denunciados, carecía de representantes de comités.
- Que a partir del 10 de febrero de 2018, fue nombrado como representante del Comité de Vigilancia.



- Que no cuenta con antecedente relacionado con dictamen y/o autorización mediante el cual se avalen los trabajos realizados al interior de la unidad habitacional.
- Asimismo, desconoce que se hayan realizado trabajos de derribo y/o poda al interior de la unidad habitacional en comento.

Por lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, se les solicitó que informaran si habían emitido dictamen y/o autorización para la realización de dichos trabajos; por lo anterior, la referida Dirección General informó que en fechas 18 de junio y 19 de octubre de 2016 se intervino la Unidad Habitacional Barrio de Santiago; asimismo, informó que las acciones realizadas en dichas fechas contaban con el aval de la Unidad Departamental de Ecología de la Delegación Iztacalco.

En este sentido, al no contar con elementos para determinar a los presuntos responsables de realizar los hechos denunciados, de conformidad con los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta entidad mediante oficio solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, realizar las podas de restauración de copa a los sujetos arbóreos antes citados, asimismo, el implementar las acciones de vigilancia y protección de sus áreas verdes a efecto de su correcta conservación, haciendo particular énfasis en la poda de arbolado, para que en lo sucesivo estas sean ejecutadas de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala: (...) **III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...).**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en la Unidad Habitacional Barrio de Santiago, ubicada en Calzada de la Viga, número 901, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, se realizaron los trabajos de poda a 12 individuos arbóreos; sin embargo, dichas podas comprometen su sobrevivencia; por otra parte, no se localizaron tocones que permitieran el derribo de arbolado.
- El Representante del Comité de Vigilancia de la Unidad Habitacional manifestó desconocer que se habían llevado a cabo los trabajos de poda de arbolado al interior del sitio en comento.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco informó que en el año 2016 se intervino dicha Unidad, sin embargo, los hechos denunciados acontecieron en el mes de diciembre de 2017.



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **4361** -2018

- Se solicitó a la Dirección antes citada, que se llevara a cabo las podas de restauración de copa de los individuos motivo de denuncia, así como implementar acciones de vigilancia y protección de sus áreas verdes a efecto de su correcta conservación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400